



Ciudad de México 03/02/2026

POR LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL RECHAZO A LA NORMALIZACIÓN DE CAMBIOS DE IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA EN ACTAS DE NACIMIENTO EN PERSONAS MENORES DE EDAD.

C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

C. Ministro presidente Hugo Aguilar Ortiz.

C. Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa directiva de la Cámara de Diputados.

C. Senadora Laura Itzel Castillo Juárez, presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Senadores.

Quienes suscribimos, en ejercicio de nuestra responsabilidad cívica y profesional como representantes de la sociedad civil, investigadores sociales y profesionistas comprometidos con la protección integral de las niñas, niños y adolescentes de México, hacemos un llamado a que en todas las decisiones jurídicas y políticas relativas a la identidad registral de las personas menores de edad se observe, de manera estricta e innegociable, el principio constitucional del interés superior de la niñez.

Citamos textualmente lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Con base en lo anterior, planteamos de manera clara, contundente y enérgica los siguientes puntos:

El interés superior de la niñez debe prevalecer por encima de criterios ideológicos o de reconocimiento identitario que impliquen, para personas menores de edad, la autorización o normalización de modificaciones registrales que puedan facilitar posteriormente que su pubertad sea bloqueada o a la amputación de sus senos o aparato reproductivo, con daños físicos, mentales y emocionales que incrementan el riesgo de suicidio en 19 veces, según el Estudio Suecia.

Advertimos además que el cambio que pretende el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vulnera la protección de niñas, niños y adolescentes ante el grave problema de trata de infantes, haciendo más difícil localizar a las y los Menores de edad víctimas de ese delito,

El Estado tiene la obligación de prevenir daños previsibles y de proteger particularmente a quienes no cuentan con plena capacidad de consentimiento informado y madurez para decisiones de esa naturaleza.

Para muestra, el Congreso del Estado de Jalisco, ya en reiteradas ocasiones, ha desechado los ordenamientos de la Suprema Corte que pretenden legalizar la modificación de actas de nacimiento por parte de menores de edad en dicha entidad.

Lo anterior bajo una argumentación congruente de protección integral hacia niñas, niños y adolescentes, atención a su interés superior y cuestionando la legalidad y el fondo de la sentencia del máximo tribunal, así como su injerencia en la soberanía estatal, la violación al Pacto Federal y a la libertad de configuración legislativa con que cuentan las entidades federativas para normar y regular supuestos específicos de conformidad con sus necesidades sociales.

La propia presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha enfatizado recientemente que el Poder Judicial no legisla y que el cambio y aprobación legislativa corresponde única y exclusivamente a la Soberanía de los Congresos de la Unión y de los Congresos de los Estados.

El Constituyente Permanente, al establecer en el marco jurídico nacional que la modificación del acta de nacimiento requiere mayoría de edad o, en casos excepcionales, la autorización de madre, padre o tutor, lo hizo atendiendo a criterios de protección y prudencia orientados a salvaguardar a las personas menores. Ese criterio legal debe ser respetado y reforzado, no erosionado por interpretaciones judiciales o administrativas que reduzcan las salvaguardias destinadas a proteger a la niñez.

La Corte y los poderes legislativo y ejecutivo deben evitar decisiones que equivalgan a entregar a niñas y niños una "bomba de tiempo" bajo la idea de que solos podrán resolver situaciones que requieran madurez, acompañamiento profesional y, cuando proceda, la participación de sus representantes legales.

Por lo anterior, exigimos:

a) Que la Suprema Corte actúe con apego estricto al principio del interés superior de la niñez y no emita criterios que permitan la modificación registral de la identidad sexo-genérica en personas menores de edad.

b) Que el Poder Legislativo respete y, en su caso, fortalezca el marco jurídico que exige mayoría de edad o autorización de representantes legales para cualquier trámite de modificación registral que pueda tener consecuencias médicas o permanentes, incorporando protocolos de evaluación especializada y mecanismos de protección.

c) Que el Poder Ejecutivo garantice políticas públicas y protocolos interinstitucionales que prioricen la prevención del daño y el acompañamiento psicosocial a niñas, niños y adolescentes. Solicitamos respuesta pública y motivada sobre las acciones que, en ejercicio de sus funciones, cada uno de ustedes adoptará para garantizar la efectiva aplicación del principio del interés superior de la niñez en estas materias.

Atentamente
unnainfancia.org